

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESNORALDO VELEZ BALLESTEROS
DDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S Y OTROS
RAD: 2017-754**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que las demandadas solicitaron no realizarla por cuanto no se le había enviado el expediente digital, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA.- Quince (15) de Marzo de 2022. A despacho de la señora el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A. Sírvasse proveer. Rad 2015-0420



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **JB GOUP SAS**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **JB GOUP SAS**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P. Dicha publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, estos pueden ser el periódico El País y el Tiempo.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **JB GOUP SAS** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 15 de Marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer. Rad 2020-00170.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE NORBY BARON CARDONA VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO.

Primera Instancia a cargo de **COLPENSIONES** **\$1.000.000.00**

Y a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** **\$1.000.000.00**

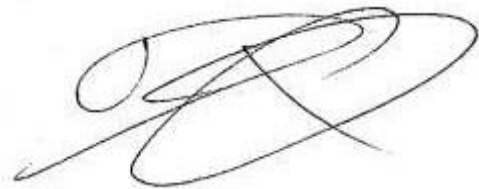
Segunda Instancia a cargo de **COLPENSIONES** **\$1.000.000.00**

Y a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** **\$1.000.000.00**

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... **\$ 0**

TOTAL COSTAS **\$4.000.000.00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

El FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra CONSTRUCCIONES Y REDES P&G SAS, por estar acorde con el Artículo 422 del C.G.P , este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 17 de Mayo de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. Mediante auto de fecha 3 de julio de 2020, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con el Art 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **CRISTHIAN DAVID OSORIO CHAVEZ**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$500.000.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

El **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **CONSTRUCCIONES Y REDES P&G SAS**, por estar acorde con el Artículo 422 del C.G.P , este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 13 de Diciembre de 2017, por las cantidades e intereses pretendidos. Mediante auto de fecha 3 de julio de 2020, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con el Art 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra representada por Curador Ad-Litem, quien al contestar la demanda, no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **CONSTRUCCIONES Y REDES P&G SAS**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

El señor **OMAR ARIEL GOMEZ GAVIRIA**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **CRISTHIAN DAVID OSORIO CHAVEZ**, por estar acorde con el Articulo 422 del C.G.P , este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 17 de Mayo de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. Mediante auto de fecha 3 de julio de 2020, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con el Art 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **CRISTHIAN DAVID OSORIO CHAVEZ**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$200.000.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,